



ProInversión

Más inversión, más trabajo

Junta Liquidadora de ENAFER S.A.
R.S. 292-2000-PCM

Av. Oscar R. Benavides N° 3008, Cercado de Lima – Perú Tel. (51-1) 452-7831 / 452-7835 / 452-7838

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **COMPRAVENTA** que celebran de una parte **EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. EN LIQUIDACION**, a quien en lo sucesivo se le denominará **ENAFER**, con domicilio en Av. Oscar R. Benavides N° 3008, Cercado de Lima, con R.U.C. 20100437946, debidamente representada por la **Sra. Alida Chang Luzula**, identificada con D.N.I. N° 06040834 y el **Sr. Manuel Adrianzén Barreto**, identificado con D.N.I. N° 40006148, Presidente y Miembro de la Junta Liquidadora respectivamente, designados mediante Resolución Suprema N° 292-2000-PCM y Resolución Suprema N° 268-2002-EF, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11011224 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES**, a quien en adelante se le denominará **INRENA**, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Distrito de San Isidro - Lima, con R.U.C. N° 20131367261, representada por la **Srta. Cinthia Mongylardi Campos**, identificada con D.N.I. N° 07885093, debidamente facultada en su calidad de Gerente (e) de la Oficina de Administración, según Resolución Ministerial N° 0085-2003-AG y Resolución Jefatural N° 006-2003-INRENA, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ENAFER es una empresa conformante de la actividad empresarial del Estado, que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, Decreto Supremo N° 070-92-PCM y Resolución Suprema N° 292-2000-PCM, se encuentra en proceso de liquidación.

SEGUNDO: ENAFER mediante Carta N° 285-2002-JL-ENAFER del 15.10.02, ofreció en venta al **INRENA**, entre otros predios, los siguientes inmuebles de su propiedad:

- a) Inmueble denominado “Depósito Piscacucho”, ubicado en el Km. 81.730 de la línea férrea Cuzco – Quillabamba, Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cuzco, cuya área de 1,694.78 m², linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la Ficha Registral N° 9542 del Registro de Propiedad Inmueble del Cuzco.
- b) Inmueble denominado “Paradero Corihuayrachina”, ubicado en el Km. 88.200 de la línea férrea Cuzco – Quillabamba, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento del Cuzco, cuya área de 2,157.16 m², linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la Ficha Registral N° 9503 del Registro de Propiedad Inmueble del Cuzco.

Dicho ofrecimiento de venta se efectuó de acuerdo a los términos y condiciones señalados en la comunicación antes referida, y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2000-AG.

Mediante Oficio N° 1672-2002-INRENA-J-DGANP del 11.11.02 y Oficio N° 185-2003-INRENA-J-IANP del 14.03.03, **INRENA** manifestó su interés en adquirir los inmuebles detallados precedentemente.

Mediante Acuerdo de PROINVERSION adoptado en su sesión del 09.04.03, se autorizó a **ENAFER** a transferir en forma directa al **INRENA** los inmuebles descritos en los literales a) y b) de la presente cláusula, al valor de tasación efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, al amparo de lo establecido en el artículo 20º del Decreto Legislativo N° 674.

Mediante Resolución Gerencial N° 048-2003-INRENA-GG del 03.09.03, se aprobó la inclusión al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del **INRENA**, correspondiente al ejercicio 2003, la adquisición de los inmuebles materia del presente contrato.

Mediante Resolución Jefatural N° 136-2003-INRENA del 30.09.03, se aprobó la exoneración del proceso de selección para la adquisición de los inmuebles materia del presente contrato.

TERCERO: Por el presente instrumento y en mérito de lo señalado en las cláusulas precedentes, **ENAFER** da en venta real y enajenación perpetua a favor del **INRENA**, los inmuebles descritos en los literales a) y b) de la cláusula segunda del presente instrumento, comprendiéndose en la venta todo lo que por hecho o por derecho correspondan a los inmuebles, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTO: INRENA adquiere el inmueble denominado “Depósito Piscacucho” por el precio de US\$ 10,169.00 (diez mil ciento sesentinueve con 00/100 dólares americanos), y el inmueble denominado “Paradero Corihuayrachina” por el precio de US\$ 8,629.00 (ocho mil seiscientos veintinueve con 00/100 dólares americanos); cuyos montos han sido cancelados a entera satisfacción de **ENAFER**, a la suscripción del presente contrato.

Las partes declaran que existe la más justa y perfecta equivalencia entre los precios pactados y los inmuebles enajenados, haciéndose sin embargo, mutua gracia y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir y que ahora no perciben.

QUINTO: INRENA declara conocer a cabalidad el estado y situación de los inmuebles materia del presente contrato, encontrándolos a su entera satisfacción; sin perjuicio de lo cual, las partes señalan que la transferencia de los inmuebles se realiza en la condición de “como están” y “ad corpus”. Asimismo, **INRENA** declara tener pleno conocimiento que en la Ficha Registral N° 9542 del Registro de Propiedad Inmueble del Cuzco, correspondiente al inmueble denominado “Depósito Piscacucho”, se ha consignado erróneamente que el referido inmueble se encuentra en la provincia de Anta, debiendo ser la provincia de Urubamba, al encontrarse ubicado en el distrito de Ollantaytambo.

SEXTO: ENAFER declara que, salvo la carga que corre inscrita en la Ficha Registral N° 9503 del Registro de Propiedad Inmueble del Cuzco, correspondiente al inmueble denominado “Paradero Corihuayrachina”, los inmuebles materia del presente contrato se encuentran al momento de suscribirse este instrumento, libre de todo gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueda limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción conforme a Ley.

SETIMO: Las partes señalan sus domicilios en los lugares indicados en la introducción del presente contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito. En caso de cambio de domicilio,

para que el mismo tenga efecto y validez legal, deberá comunicarse a la otra parte por escrito con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio, se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

OCTAVO: En caso de presentarse cualquier asunto dudoso o litigioso derivado de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, señalando para tal efecto las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente instrumento.

NOVENO: Será de cuenta del **INRENA** el pago de los derechos notariales y registrales, que origine ésta minuta, incluido un Testimonio para **ENAFER**, que deberá ser entregado en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales de suscrito el presente contrato.

Asimismo, correrá a cargo y cuenta del **INRENA**, los trámites de elevación a Escritura Pública de esta minuta y su inscripción registral.

Agregue señor Notario, las demás cláusulas que fueren de ley e insertos correspondientes, eleve la presente minuta a Escritura Pública, y sírvase cursar los partes correspondientes para su inscripción al Registro de Propiedad Inmueble del Cuzco.

Lima, 10 de noviembre del 2003.

EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. EN LIQUIDACION

ALIDA CHANG LUZULA
PRESIDENTE

MANUEL ADRIANZEN BARRETO
MIEMBRO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

CINTHIA MONGYLARDI CAMPOS
GERENTE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION